

Doctor
Wilfredo Vega Cusva.
Juez Promiscuo Municipal.
Santa Bárbara, Antioquia.
E. S. D.

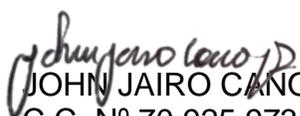
REFERENCIA: Presentación del trabajo de partición de bienes (ART. 503 CGP.)
PROCESO: Sucesión de Nazario Gil Gil.
INTERESADOS: BEATRIZ GIL LONDOÑO y otro.
RADICADO 20200015300.

JOHN JAIRO CANO PATIÑO, en mi calidad de abogado mandatario judicial del proceso de la referencia, y de conformidad con la designación realizada por el Despacho judicial en audiencia de marzo 15 del presente año, me permito presentar el trabajo de partición y liquidación de bienes de la herencia, de conformidad con el activo líquido que compone el acervo hereditario contemplado en el inventario presentado, así:

Hijuela Única: De conformidad con el artículo 508, numeral 3, que establece que cuando existan especies o bienes cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y proindiviso, procedo a aplicar esta regla al presente y único bien inmueble, que integra el activo líquido, y que por ser de poca magnitud su tamaño la partición lo desvaloriza, y por tanto, se adjudica el mismo en común y proindiviso a los interesados Beatriz Gil Londoño y Pedro Luis Aguirre Gil, correspondiendo a cada uno una parte igual del cincuenta por ciento del único bien inventariado del causante, y que consiste en un lote de terreno ubicado en el área rural de Santa Bárbara, Corregimiento de Versailles al costado oriental del peaje, con Matrícula Inmobiliaria N° 023-14904, cédula catastral # 2030000010003000000000, adquirido mediante Escritura Pública 571 de julio 11 de 1926 de la Notaría Unica de Santa Bárbara, donde constan sus linderos, y valorado en la suma de Siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000.00), de conformidad con el artículo 489, num. 6., y 444, num. 4., del C.G.P.

Así mismo, en mi calidad de apoderado de los interesados le solicito dictar de plano sentencia aprobatoria como lo establece el artículo 509, num. 1, del C.G.P.

Atentamente,


JOHN JAIRO CANO PATIÑO
C.C. N° 70.925.973
T.P. 67.485